

Art. 38. Exceptúanse de lo ordenado en los artículos anteriores los trabajadores que se desempeñen:

1. en las faenas destinadas a reparar deterioros causados por fuerza mayor o caso fortuito, siempre que la reparación sea impostergable;
2. en las explotaciones, labores o servicios que exijan continuidad por la naturaleza de sus procesos, por razones de carácter técnico, por las necesidades que satisfacen o para evitar notables perjuicios al interés público o de la industria;
3. en las obras o labores que por su naturaleza no puedan ejecutarse sino en estaciones o períodos determinados;
4. en los trabajos necesarios e impostergables para la buena marcha de la empresa;
5. a bordo de naves;
6. en las faenas portuarias;⁷⁶
7. en los establecimientos de comercio y de servicios que atiendan directamente al público, respecto de los trabajadores que realicen dicha atención y según las modalidades del establecimiento respectivo. Con todo, esta excepción no será aplicable a los trabajadores de centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, en lo relativo al feriado legal establecido en el artículo 169 de la ley N° 18.700 y en el artículo 106 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y ⁷⁷

⁷³ Artículo agregado por el artículo 1° N° 3 de la Ley N° 20.215(D.O.: 14.09.07).

⁷⁴ Artículo modificado, como aparece en el texto, por la letra b) del artículo 1° de la Ley N° 19.920 (D.O.: 20. 12.03).

⁷⁵ El artículo único, N° 2, de la Ley N° 20.087(D.O.: 3.01 .06), reemplazó en este inciso el número "477" por "506", como aparece en el texto.

⁷⁶ Este número fue modificado, como aparece en el texto, por el artículo 1° N° 2, letra a) de la Ley N° 20.178 (D.O.: 25.04.07).

⁷⁷ Este número fue modificado, como aparece en el texto, por el artículo 1° N° 2, letra b) de la Ley N° 20.178 (D.O.: 25.04.07). Anteriormente, este número fue modificado, por los artículos 3° de la Ley N° 19.973 (D.O.: 10.09.04), y 2° de la Ley N° 19.978(D.O.: 28.10.04). El artículo 169 de la [Ley N° 18.700](#), Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, establece que: "El día que se fije para la realización de las elecciones y plebiscitos será feriado legal.

"Los plebiscitos comunales se efectuarán en día domingo.". El artículo 106 de la [Ley N° 18.695](#), Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que: "Las elecciones municipales se efectuarán cada cuatro años, el último domingo del mes de octubre".

LIBRO I : DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO Y DE LA CAPACITACIÓN LABORAL

Título I : DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

8. en calidad de deportistas profesionales o de trabajadores que desempeñan actividades conexas.⁷⁸

Las empresas exceptuadas de este descanso podrán distribuir la jornada normal de trabajo, en forma que incluya los días domingo y festivos. Las horas trabajadas en dichos días se pagarán como extraordinarias siempre que excedan de la jornada ordinaria semanal.

Las empresas exceptuadas del descanso dominical deberán otorgar un día de descanso a la semana en compensación a las actividades desarrolladas en día domingo, y otro por cada festivo en que los trabajadores debieron prestar servicios, aplicándose la norma del artículo 36. Estos descansos podrán ser comunes para todos los trabajadores, o por turnos para no paralizar el curso de las labores.

No obstante, en los casos a que se refieren los números 2 y 7 del inciso primero, al menos dos de los días de descanso en el respectivo mes calendario deberán necesariamente otorgarse en día domingo. Esta norma no se aplicará respecto de los trabajadores que se contraten por un plazo de treinta días o menos, y de aquellos cuya jornada ordinaria no sea superior a veinte horas semanales o se contraten exclusivamente para trabajar los días sábado, domingo o festivos.

Cuando se acumule más de un día de descanso en la semana por aplicación de lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto, las partes podrán acordar una especial forma de distribución o de remuneración de los días de descanso que excedan de uno semanal. En este último caso, la remuneración no podrá ser inferior a la prevista en el artículo 32.

Con todo, en casos calificados, el Director del Trabajo podrá autorizar, previo acuerdo de los trabajadores involucrados, si los hubiere, y mediante resolución fundada, el establecimiento de sistemas excepcionales de distribución de jornadas de trabajo y descansos, cuando lo dispuesto en este artículo no pudiere aplicarse, atendidas las especiales características de la prestación de servicios y se hubiere constatado, mediante fiscalización, que las condiciones de higiene y seguridad son compatibles con el referido sistema.

La vigencia de la resolución será por el plazo de cuatro años. No obstante, el Director del Trabajo podrá renovarla si se verifica que los requisitos que justificaron su otorgamiento se mantienen. Tratándose de las obras o faenas, la vigencia de la resolución no podrá exceder el plazo de ejecución de las mismas, con un máximo de cuatro años.⁷⁹

⁷⁸ Este número fue incorporado, como aparece en el texto, por el artículo 1° N° 2, letra c) de la Ley N° 20.178 (D.O.: 25.04.07).

⁷⁹ La Orden de Servicio N° 05, de 20.11.09, sistematiza y actualiza los procedimientos para autorizar y renovar sistemas excepcionales de distribución de los días de trabajo y descansos. Esta Orden de Servicio establece el procedimiento de actuación del Servicio sólo respecto de los siguientes tipos de actuaciones: a) Solicitudes de sistemas excepcionales de jornadas de trabajo y descansos para faenas ubicadas fuera de centros urbanos; b) Solicitudes de sistemas excepcionales de jornadas de trabajo y descansos para faenas ubicadas dentro de centros urbanos, y c) Solicitudes de renovación de las resoluciones de autorización de jornadas excepcionales. En consecuencia, la referida Orden de Servicio no resulta aplicable a las resoluciones de sistemas excepcionales marco para sectores productivos completos, así como las solicitudes referidas a dichos sistemas excepcionales marcos, las que, en todo caso, serán de exclusiva competencia del Director(a) del Trabajo, correspondiéndole su tramitación al Departamento de Inspección (Unidad de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo – UCyMAT). Las solicitudes específicas de cada empresa para activar una resolución de sistema excepcional marco será resuelta por el Jefe(a) del Departamento de Inspección ([Boletín Oficial N° 252, enero 2010, p. 124](#)).